

**Memoria sobre el impacto de género del expediente relativo al Acuerdo de inicio del expediente del proyecto de Orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía.**

**1. Normativa vigente:**

El artículo 14 de la Constitución Española recoge el derecho a la consecución real efectiva de la igualdad ante la ley entre mujeres y hombres. Por su parte, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, incorpora sustanciales modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos e implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 10.2 afirma que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluzes, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Asimismo, en su artículo 15 se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

El artículo 114 del mismo texto legal establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. De esta forma la norma institucional básica de la Comunidad establece la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género, principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, pretende contribuir a la superación histórica de la desigualdad de la mujer en Andalucía; desigualdad que presenta la singularidad de que afecta a más de la mitad de la población, por lo que exige un mayor compromiso de los poderes públicos en el marco de un Estado social y democrático de Derecho. En su artículo 5 establece que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En el artículo 6 de la mencionada Ley se dispone la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el

Código Seguro de verificación: BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA ROMERO ROMAN		FECHA	08/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==	PÁGINA	1/4
 BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==				

Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero de 2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, tiene como finalidad incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género, para lo que regula la necesidad de emitir un informe de impacto de género en todas las disposiciones con carácter reglamentario según recoge en su artículo 3. En aras de dar cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto, se emite el presente informe de impacto por razón de género.

Finalmente, la Instrucción 3/2009, de 3 de abril, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, exige la elaboración del presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del apartado Tercero.

**2. Identificación y análisis del contexto social actual:**

En Andalucía, el trabajo autónomo desempeña un notable papel en el desarrollo económico y social siguiendo la tendencia general en las sociedades modernas donde el autoempleo cobra una relevancia cada vez mayor, constituyendo el trabajo autónomo de forma creciente una alternativa profesional.

Según datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en el año 2018 en Andalucía, el número de afiliados por cuenta propia en la Seguridad Social ascendió a 529.251 personas, de ellas 528.195 están de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y representan el 16,2% del total estatal. De esa cifra, 353.124 son autónomos personas físicas, es decir que no están integradas en sociedades mercantiles, cooperativas u otras entidades societarias, no son colaboradores familiares ni están registradas como parte de algún colectivo especial de trabajadores, representando el 17,7% del total de autónomos personas físicas.

En cuanto a la distribución por sexo, el cambio de tendencia ha sido muy relevante en términos de igualdad, dándose un mayor crecimiento en las mujeres y representando este colectivo un 35,1% del total de autónomos en Andalucía, porcentaje similar al estatal (35,3%).

Los datos relativos a la evolución del período 2008-2018 muestran sistemáticamente un mayor incremento de las mujeres en alta como autónomas, de forma que si bien el número de hombres en 2008 era de 232.693 y el de mujeres de 112.751, en 2018, el número de hombres es de 342.798 y el de mujeres de 185.396 por tanto, en dicho período se ha registrado un incremento global de las mujeres, frente a un ligero descenso de los hombres.

Podría afirmarse que el crecimiento del empleo autónomo experimentado en Andalucía desde finales de 2012 ha sido posible gracias a la mayor participación de las mujeres. Sin embargo, en 2018 la representación global de los hombres sobre el total de personas trabajadoras autónomas en situación de alta (un 64,9%), casi dos tercios del total, es aún muy superior a la presencia de mujeres (un 35,1%). No obstante, cabe señalar que la brecha de género se ha ido acortando sistemáticamente cada año entre 2008 y 2018 dado que en 2008 la proporción era de un 67,8% de hombres y un 32,2% de mujeres.

La decisión de emprender exige, en el comienzo de la actividad económica y el autoempleo, de medidas de acompañamiento y de carácter económico que palién ese esfuerzo inicial y resultado aleatorio que lleva implícita toda empresa. Las medidas adoptadas no serán efectivas si el empleo creado no se mantiene, si no

Código Seguro de verificación: BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA ROMERO ROMAN		FECHA	08/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==	PÁGINA	2/4
 BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==				

se consolida, de manera que pueda avanzar hacia una situación de estabilización que le permita mejorar su competitividad.

Simultáneamente, las medidas que se adopten para favorecer el inicio y la permanencia de las personas trabajadoras autónomas en el circuito económico deben favorecer la presencia de la mujer en este ámbito.

Así, se han venido fomentando, a través de sucesivos Órdenes, medidas de igualdad en el trabajo autónomo para equiparar la presencia de ambos sexos en todos los sectores de actividad, especialmente en aquéllos en que uno de los dos sexos está sub-representado, promoviendo la iniciativa emprendedora y el empoderamiento económico de las mujeres, mediante la bonificación de ayudas a las mujeres que se dan de alta como autónomas, mediante ayudas especialmente diseñadas para facilitar la conciliación laboral por maternidad entre las mujeres empresarias autónomas, así como, mediante la promoción de acciones dirigidas a la detección e identificación de los obstáculos que impiden la conciliación personal, laboral y familiar en el ámbito del trabajo autónomo, y la formulación de propuestas para la implantación de acciones innovadoras que contribuyan a su reducción, a través de subvenciones a proyectos presentados por las asociaciones profesionales de trabajo autónomo y por las organizaciones sindicales y empresariales que entre sus fines tengan la defensa de estos derechos.

**3. Análisis del impacto potencial del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía.**

El presente proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, por la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, a aquellas personas físicas que inicien una actividad económica como trabajadoras autónomas hasta su consolidación y estén acogidas a los “Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo” de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo autónomo, que en la Orden se especifiquen.

Se trata de un proyecto de disposición de carácter general en cuya elaboración, y posterior aplicación e interpretación, se han tenido en cuenta todos los principios generales y toda la legislación en materia de igualdad de género. El mismo no sólo no produce ningún desequilibrio ni afecta a la igualdad entre hombres y mujeres del ámbito en el que se va a aplicar, sino que contribuye con algunas medidas a su potenciación, de la siguiente forma:

Con el Programa de estímulo al fomento y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía, se continúa dando relevancia a la participación de la mujer en este ámbito, estableciendo peculiaridades en la regulación de las líneas de ayudas dirigidas a mujeres, distinguiendo aquéllas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral, específicamente, las que residen en municipios de menos de 5.000 de habitantes, con la finalidad de acrecentar sus oportunidades de acceso al empleo. Para ello, se incrementan las cuantías de las subvenciones a las mismas para facilitar que puedan materializar sus proyectos de iniciativas emprendedoras y continuar los mismos hasta su consolidación.

Asimismo, en esta directriz de apoyar a las mujeres trabajadoras autónomas que reinician su actividad y favorecer la continuidad de las mismas en el ámbito del trabajo autónomo, se regula en este proyecto de Orden una aportación que reduzca su cotización a la Seguridad Social, a partir del primer año de establecimiento como trabajadora autónoma, con el fin de que se amenice su reincorporación al trabajo en determinados supuestos, como puede ser la maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela.

Código Seguro de verificación: BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA ROMERO ROMAN		FECHA	08/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==	PÁGINA	3/4
 BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==				

Las subvenciones reguladas en este proyecto de orden contribuirán, por tanto, a la reducción de las desigualdades, en cuanto al acceso al trabajo autónomo y el mantenimiento en el mismo, entre hombres y mujeres, haciendo efectiva el derecho de igualdad de oportunidades entre los mismos.

El resto de medidas reguladas en este proyecto de orden, se dirigen por igual a mujeres y hombres.

**4. Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.**

En este caso cabe esperar que las actuaciones que se proponen tengan un impacto positivo de género e intervengan en las causas que dificultan un acceso equilibrado en materia de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, desde el punto de vista del trabajo.

Por último, cabe indicar que, en el articulado, no se observa disposición alguna que afecte o discrimine por razón de género.

Sevilla, a la fecha certificada

La Directora General de Trabajo Autónomo y Economía Social.

Código Seguro de verificación: BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA ROMERO ROMAN		FECHA	08/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==	PÁGINA	4/4
 BWmqSUOrsXOfawGyigr09g==				